

Movilidad geográfica - Honduras

Dato/Indicador	Componentes	Definición	Fuentes
Regulación migratoria	Convenios Internacionales ratificados	OIT, Convenio No. 108 sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958, No. 108. OIT, Convenio No. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, No. 111. OIT, Convenio No. 122 sobre la política del empleo, 1964, No. 122. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.	
	Legislación nacional	<p>En Honduras no existe un instrumento legal específico para la gestión de los flujos migratorios laborales, sino que la normativa en la materia se incluye en una serie de acápites incluidos en la Ley de Migración y Extranjería (Decreto Legislativo No. 208–2003) y su Reglamento. A partir de dichos acápites se estable derechos y obligaciones para personas e instituciones en materia de migración laboral.</p> <p>Como legislación conexas a la existente, en materia de migración laboral, pueden citarse los artículos del Código de Trabajo que protegen a la persona extranjera que realiza actividades remuneradas en el país. En el art. 11 del Código de Trabajo se prohíbe a los patronos emplear menos de un 90% de trabajadores/as hondureños/as y pagar a éstos menos del 85% del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen.</p> <p>La Secretaría de Estado mediante los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Empleo, regulará, supervisará y controlará las personas naturales o jurídicas que efectúen reclutamiento y/o contratación de trabajadores/as hondureños/as para laborar en el extranjero, para lo cual emitirá las regulaciones del caso. Entre las principales condiciones que debe verificar la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), se encuentran (art.44):</p> <ul style="list-style-type: none"> • La minoría de edad. • La garantía adecuada para la prestación de alimentos a quienes dependan económicamente de la persona trabajadora. 	Legislación nacional

	<ul style="list-style-type: none"> • El efecto de la inmigración para la economía nacional, en cuyo caso la Secretaría de Estado, mediante los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, debe hacer una exposición razonada y detallada de tal necesidad • Que los contratos aseguren la dignidad de los/as trabajadores/as nacionales. • Por último, la “Ley de Carné de trabajo para extranjeros” (Decreto No. 110 del 1 de noviembre del 1966) regula la mano de obra extranjera que labora en Honduras. En el art. 1 se crea el carné de trabajo para extranjeros/as, el cual deberá ser extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previa presentación de los documentos que le acrediten como “Residente legal” en el país. En el art. 3 se consigna que para que los/as extranjeros/as puedan trabajar en el país están obligados/as a obtener el carné al que se hace referencia en este Decreto. 	
Acuerdos binacionales y regionales	<p>Convenio CA-4, con el objetivo de alcanzar la mejora de la integración y el establecimiento de mecanismo para facilitar los movimientos migratorios en la Región Centroamericana. Mediante la firma del Convenio CA-4, se estableció la libre movilidad de extranjeros entre El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua. Asimismo entre estos países está establecida la facilitación y desarrollo de las operaciones aéreas; varios mecanismos de seguridad fronteriza y el intercambio de información entre las direcciones de migración y extranjería.</p>	
Condiciones de entrada		
Condición migratoria	<p>Residencia por dependencia económica. Extranjeros empleados por contrato. Extranjeros estudiantes. Residencia por naturalización. Residencia por vínculo matrimonial.</p>	<p>Direcciones General de Migración y Extranjería</p>

<p>Trabajadores extranjeros</p>	<p>Permisos de trabajo</p>	<p>Requisitos para obtener el permiso especial de permanencia en la categoría de extranjeros empleados por contrato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar una solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería por cada uno de los peticionarios. 2. Timbres exigidos por la ley los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados. 3. Consignar en la solicitud una dirección y número de teléfono de contacto. 4. Carta Poder autenticada expresando las generales del apoderado legal con las cuales se le inviste, su dirección y su número telefónico, fax o correo electrónico, en su caso; 5. Presentar una fotografía reciente de 6 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho tomada de enfrente consignando en el reverso el nombre de cada uno de ellos según corresponda; 6. Certificado de Antecedentes Penales del país de origen y de última residencia, cuando corresponda, debidamente legalizados. 7. Certificación original extendida por la Dirección General de Investigación Criminal de no tener denuncias en su contra o antecedentes penales; 8. Certificación Médica con una antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud; 9. Fotocopia del pasaporte debidamente autenticada; 10. Contrato de trabajo expedido por la empresa privada para la cual el extranjero prestara sus servicios, con sus firmas debidamente autenticadas por Notario. 11. Constancia extendida por el patrono responsabilizándose por la subsistencia del trabajador extranjero durante su permanencia y por la salida del país al vencimiento del permiso y de notificar a la Dirección General la terminación de la relación laboral, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 12. Constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social que acredite que el patrono cumple con lo establecido en el Artículo 137 de la Constitución de la Republica y el Artículo 11 del Código de Trabajo respecto de los trabajadores extranjeros; 13. Acreditación de instituciones educativas o de formación profesional o 	<p>Direcciones General de Migración y Extranjería</p>
--	----------------------------	---	---

		<p>técnica del extranjero, debidamente autenticadas, de que el solicitante posee la capacidad y los conocimientos para el trabajo que desempeñará;</p> <ol style="list-style-type: none">14. Copia fotostática de la Escritura de Constitución de Sociedad o Declaración de Comerciante Individual debidamente autenticada;15. Copia del permiso de operación vigente, autenticado por notario;16. Constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de haber iniciado operaciones y de estar funcionando el establecimiento comercial;17. Estado de Resultados y Balance General autorizado por un contador debidamente colegiado, con sus timbres correspondientes y sello profesional,18. Permiso Especial de Permanencia por cada año CIEN DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$100.00), por cada persona. Cambio a Moneda Nacional19. Cualquier otra información o documentos que requiera la Dirección General de Migración y Extranjería para la más acertada decisión del asunto;20. Todos los documentos procedentes del exterior, deberán presentarse debidamente legalizados y los autorizados en idioma extranjero traducidos oficialmente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.21. Certificaciones, constancias o atestados DOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00). <p>Art. 43, 70 y 127 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería Nota. A la Zona Libre no se le pide permiso de operación.</p> <p>Inscripción al registro nacional de extranjeros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de Certificación de Resolución2. Copia de la página principal del pasaporte3. Fotografías tamaño carné4. Recibo de pago de Inscripción L. 380.555. Recibo de pago de Certificación de Inscripción L. 150.006. Recibo de pago por timbre L. 50.007. Constancia de Prestación de Servicios	
--	--	---	--